

Morales Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de julio y 25 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Emiliano Morales Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de julio y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, resoluciones que declaramos conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas contra la misma, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23936** *ORDEN 111/02446/1981, de 29 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 11 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moratalla Escudero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Moratalla Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 27 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Moratalla Escudero contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de enero y veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23937** *ORDEN 111/02463/1981, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Trivín Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco Trivín Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 5 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Trivín Rodríguez, en su propio nombre y representación contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de

trece de marzo y cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, resoluciones que declaramos conforme a derecho absolviendo a la Administración de las peticiones que fueron formuladas contra la misma; y no hacemos declaración expresa de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23938** *ORDEN 111/02462/1981, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Guitart Treserras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Guitart Treserras, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 25 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don Ramón Guitart Treserras, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23939** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Clave: 3-AL-295. Construcción de obra de fábrica. Puente de Tijola. Carretera AL-850, de Tijola a la estación de ferrocarril, p. k. 6.5. Tramo: Tijola».*

Aprobado el proyecto de las obras: «Clave: 3-AL-295. Construcción de obra de fábrica. Puente de Tijola. Carretera AL-850, de Tijola la estación de ferrocarril, p. k. 6.5. Tramo: Tijola». Programa de proyectos 1979. Red regional, y fijadas la relación de propietarios y terrenos afectados por la mencionada obra.

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que en la relación de propietarios se indica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Tijola (sin perjuicio de poder desplazarse

al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Delegación cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los títulos bienes y derechos afectados.

Almería, 30 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial.

## RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Término municipal	Terreno		Fecha de las actas	
			Clase	Superficie (m <sup>2</sup> )	Día	Hora
1	D. Antonio Pérez Jiménez.	Tijola.	Parral. (20 parras)	170,72	10-11-1981	10
2	D. José Martínez Teruel.	Tijola.	Regadío.	472,46	10-11-1981	10
3	D. Ramón Jiménez Jiménez.	Tijola.	Regadío.	1.017,58	10-11-1981	10
4	D. José Martínez Teruel.	Tijola.	Parral. (12 parras)	100,90	10-11-1981	10
5	D. José Lizarte Mirón.	Tijola.	Parral. Almacén. (80 parras)	540,23 15,00	10-11-1981	10
6	D. Antonio Pérez Jiménez.	Tijola.	Regadío.	302,13	10-11-1981	10
7	D. Ramón Rodríguez de Torres.	Tijola.	Regadío.	3.880,42	10-11-1981	10
8	D. José Fernández Pérez.	Tijola.	Regadío.	414,07	10-11-1981	10
9	D. Antonio Muñoz Jiménez.	Tijola.	Regadío.	890,79	10-11-1981	10
10	D. Antonio Pérez Jiménez.	Tijola.	Regadío.	1.613,23	10-11-1981	10
11	D. Antonio Pérez Villanueva.	Tijola.	Regadío.	1.368,96	10-11-1981	10
12	D. Emilio Reina Pallarés.	Tijola.	Parral. (15 parras)	125,39	10-11-1981	10
13	D. Emilio Ramos Martínez.	Tijola.	Regadío.	387,01	10-11-1981	10
14	D. Ramón Rodríguez de Torres.	Tijola.	Parral. (2 parras)	13,79	10-11-1981	10
15	D. Alfonso Pérez Sola.	Tijola.	Regadío.	588,77	10-11-1981	10
16	D. Ramón Rodríguez de Torres.	Tijola.	Regadío. (11 olivos)	5.383,57	12-11-1981	10
17	D. Antonio Jiménez Lapuente.	Tijola.	Regadío.	250,50	12-11-1981	10
18	D. Eusebio Sánchez Reina.	Tijola.	Regadío.	1.598,38	12-11-1981	10
19	D. Ramón Rodríguez de Torres.	Tijola.	Regadío.	1.598,38	12-11-1981	10
20	D. José Acosta.	Tijola.	Regadío.	618,05	12-11-1981	10
21	D. Antonio Ortigosa Resina.	Tijola.	Regadío.	1.598,11	12-11-1981	10
22	D. Antonio Acosta Cinta.	Tijola.	Regadío.	416,10	12-11-1981	10
23	D. Ramón Rodríguez de Torres.	Tijola.	Regadío. (12 almendros)	1.204,73	12-11-1981	10
24	D. Luis Jiménez Lapuente.	Tijola.	Regadío.	113,55	12-11-1981	10
25	RENFE.	Tijola.	Erial.	36,79	12-11-1981	10
26	D. Antonio Amaya Martínez.	Tijola.	Jardín.	20,83	12-11-1981	10
27	D. José Adell Oliva.	Tijola.	Jardín.	27,14	12-11-1981	10

23940

*RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos afectados por las obras de Ejecución del proyecto modificado de precios del de construcción de la primera fase del canal de la margen izquierda del río Parma (León), en el término municipal de Santas Martas, pueblos de Luengos de los Oteros y Malillos de los Oteros (León).*

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en los pueblos de Secos del Porma y Castriello del Porma (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santas Martas, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectos;

significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 2 de octubre de 1981.—El Ingeniero Director.—16.011-E.

## FECHAS Y HORAS DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Términos: Luengos de los Oteros, día 4 de noviembre de 1981 de cinco a seis de la tarde; Malillos de los Oteros, día 5 de noviembre de 1981, de nueve a doce de la mañana.